



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero veintidós de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL
Demandante	JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH
Demandados	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Radicado	05001 31 03 015 2018-00110-00
Asunto	Concede reposición

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra del auto del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

Argumenta el recurrente que no se tuvo en cuenta la normativa expresa que fija el monto mínimo y máximo de las agencias en derecho, denotada en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, mismo que plasma que para los procesos declarativos, en general, de mayor cuantía se denotará un mínimo del 3% y máximo del 7,5% de lo pedido.

Aduce que se fijaron unas agencias de derecho de \$\$1.832.052 por demanda. Que son tan bajas las agencias en derecho que discrepa de la aplicación que se le dio al artículo 2 y artículo 5 del ibídem. Que el Juzgado debió utilizar los criterios de naturaleza, calidad y duración del proceso para establecer dichas agencias.

Del recurso de reposición se dio traslado a la parte contraria en los términos del artículo 319 del CGP, quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Advierte el artículo 366 numeral 5 del CGP que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Sobre la pertinencia en la sustentación del recurso, HERNANDO MORALES MOLINA expresa: *“Mediante los recursos no cabe proponer cuestiones no propuestas ante el juez que dictó la resolución recurrida, salvo “los medios nuevos” si se autorizan por la ley¹.”*

En efecto, en providencia del 21 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, luego la sustentación del recurso ha de versar sobre las desavenencias con la liquidación de las expensas y/o el monto de las agencias en derecho, como lo demanda la norma al inicio citada.

¹ Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Undécima Edición. Editorial ABC. Bogotá 1991. Pág. 600.

El recurrente presenta en la sustentación de la impugnación un evento, siendo este el monto de las agencias en derecho, puesto que no se tuvo en cuenta la naturaleza y duración del proceso. Se denota frente a esto que el numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia del 24 de abril de 2021, se condenó en costas a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de dos (2) SMLMV.

Se observa, que el Consejo Superior de la Judicatura fija en el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, en su artículo 5 numeral 1, que para aquellos procesos de mayor cuantía en el cual se formulen pretensiones de contenido pecuniario, se tendrá un porcentaje de fijación para las agencias de derecho, mismo que oscilará entre el 3% y el 7,5% de lo pedido en la demanda.

Así, la fijación de las agencias de derecho, su liquidación y aprobación no obedece a la normativa que plasma el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como estipula el numeral 4 del artículo 366 del CGP, toda vez que esta suma corresponde al 1,3% de lo pedido, razón suficiente para conceder la reposición del auto que se impugna.

Como subsidiariamente se interpone el recurso de apelación contra el auto del 21 de octubre de 2021, se negará dicho recurso a razón de que, al prosperar el recurso de reposición, este se torna superfluo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto del 21 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, para reconocer por concepto de las agencias en derecho de primera instancia la suma de \$5.000.000 en favor de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ABSTENERSE de conceder el recurso de alzada, por la procedencia del recurso de reposición.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

MS

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8070cd68eb7b8e8319b517f817511153a778326de68193fa12964b3b4c5f0**

Documento generado en 22/02/2023 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>